

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLUB DE TENIS “A PEDRALBA”

En cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Club de Tenis “A Pedralba”, aprobados por la Xunta de Galicia y ratificados por la Asamblea General de la Sociedad el siete de noviembre de 1999, se establece el Reglamento de Régimen Interno, con objeto de regular el funcionamiento operativo del Club y adecuar la utilización de las instalaciones y servicios comunes con que cuenta la Sociedad.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Este reglamento tiene por objeto regular de una manera general la vida social y demás actividades del club, en beneficio de la mejor convivencia, dentro del marco determinado por los Estatutos.

Artículo 2: La junta directiva resolverá cuantas dudas o problemas puedan suscitarse en la interpretación y aplicación de este reglamento.

Artículo 3: Las modificaciones del presente reglamento deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 4: La sociedad “Club de Tenis A Pedralba” es una entidad privada, con personalidad y capacidad de obrar, dedicada a las actividades deportivas.

Artículo 5: La principal actividad deportiva de la sociedad será la práctica del tenis y el padel, bajo los auspicios de la Real Federación Gallega de Tenis, quién presentó en su día sus estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes. La Junta Directiva podrá crear otras secciones para la práctica de distintas modalidades deportivas, debiendo para ello inscribirse en las federaciones españolas correspondientes.

Artículo 6: El domicilio social del Club se fija en las instalaciones sitas en el lugar de Covas s/n, A Pedralba, en el municipio de Bergondo y provincia de La Coruña. La sociedad deportiva “Club de Tenis A Pedralba” no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se destinarán a fines deportivos y sociales del Club.

CAPITULO 2: CLASES DE SOCIOS: ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7: Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, la junta directiva se reserva el derecho de admisión. Existen dos clases de socios: de número y abonados.

Artículo 8: Los socios de número son aquellos que han colaborado en la fundación de la sociedad, participando con su aportación económica a la creación de la misma, así como a la construcción de las instalaciones. Deberán figurar con tal condición en el libro de registro de socios. Podrá acceder a esta condición de socio de número todo aquel que lo solicite pagando una cuota de entrada y una cuota mensual, propuestas por la Junta Directiva y ratificadas en Asamblea General.

Artículo 9: Tendrá la condición de “abonado” todo aquel que lo solicite, pagando una cuota mensual y una cuota de entrada a fondo perdido equivalente al importe de seis mensualidades, pero en el supuesto de que causara baja, para volver a la situación de abonado deberá satisfacer como cuota de entrada el importe equivalente a doce cuotas mensuales. Serán también abonados los hijos é hijas de los socios de número, que al cumplir 18 años, soliciten pasar a esta condición, quedando exentos de pagar cualquier cuota de entrada, pero con los mismos derechos y deberes, de los demás abonados. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión.

Artículo 10: Son beneficiarios de socios, el cónyuge e hijos menores de 18 años, que no abonarán cuota alguna. No obstante, cuando los hijos de socios de número o abonados hayan cumplido los 18 años y, conviviendo con el socio titular, acrediten carecer de ingresos y dependan de él económicamente, podrán solicitar la prórroga como beneficiarios que la Junta Directiva concederá hasta que dichas circunstancias desaparezcan y, en todo caso, hasta que el beneficiario cumpla veintisiete años de edad. A los beneficiarios de socios mayores de 18 años que deseen hacer uso de las instalaciones del Club, la Junta Directiva les podrá fijar una cuota reducida que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 11: Los socios de número y los abonados están obligados a satisfacer una cuota mensual propuesta por la Junta Directiva, que deberá ser ratificada en Asamblea General.

Artículo 12: A todos los socios de número y abonados, así como a sus beneficiarios, se les facilitará un carné acreditativo, como miembros de la sociedad, que será necesario exhibir para acceder al Club, hacer uso de sus instalaciones o juegos y siempre que lo solicite algún miembro de la Junta Directiva, empleado del Club o responsable de las instalaciones.

Artículo 13: En caso de fallecimiento de un socio de número el cónyuge heredará todos los derechos sociales y económicos, así como las obligaciones contraídas con la sociedad, salvo que el titular haya dispuesto bajo testamento otra declaración de herederos. En caso de no tener cónyuge pasarán estos derechos al descendiente de mayor edad o, en su caso, a sus herederos legítimos.

Artículo 14: En caso de separación o divorcio, el socio titular seguirá ostentando los derechos sociales y, el ex cónyuge podrá pasar a la condición de abonado, si así lo solicita, sin que haya de satisfacer cuota de entrada.

Artículo 15: Los socios de número y abonados tendrán derecho:

- a) A fomentar la sociedad y disfrutar de sus instalaciones en unión de su cónyuge y beneficiarios, en su caso.
- b) A proponer cuentas sugerencias crean convenientes para mejorar la buena marcha de la sociedad así como a formular reparos o quejas, referentes a deficiencias que aprecien en el ámbito social, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- c) A ser atendidas y recibir las pertinentes explicaciones de la Junta Directiva sobre los asuntos que crean conveniente, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- d) A participar en las Asambleas Generales de la sociedad (sólo los socios de número).

Artículo 16: Serán obligaciones de los socios de número y abonados:

- a) Satisfacer la cuota convenida o cualquier cuota extraordinaria o derrama, acordada en Asamblea General.
- b) Desempeñar los cargos directivos cuando fuesen elegidos (sólo los socios de número).
- c) Comportarse en el ámbito social con el debido decoro y corrección.
- d) Colaborar en todo momento para la buena marcha de la sociedad, tanto en el aspecto deportivo como humano.

Artículo 17: Los socios causarán baja en la sociedad por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento, si bien en el caso de los socios de número sus derechos pasarán a su cónyuge o herederos legales, según lo dispuesto en el Artículo 13.
- b) Por propia voluntad del asociado, sin derecho alguno a indemnización. Los socios de número podrán ceder sus derechos a un nuevo socio mientras estén al corriente en el pago de las cuotas sociales, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva, que se reserva el derecho de admisión.
- c) Por impago de tres meses consecutivos de cuotas, sin causa justificada, previa notificación por escrito de la Junta Directiva. Tendrá un plazo de quince días después de ser notificado, para ponerse al corriente de sus obligaciones.
- d) Por decisión o votación de la Asamblea General a causa de tres actos de mal comportamiento con apercibimiento de la Junta Directiva, en cada uno de ellos por separado. Esta baja puede ser de orden temporal con un mínimo de tres meses, o total y definitiva.

CAPITULO 3: ORGANOS DE GESTIÓN Y GOBIERNO

Artículo 18: La Asamblea General es el órgano de máxima representación del Club y la Junta Directiva el órgano de gestión y de máxima representación, después de la Asamblea General.

Artículo 19: La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, transcurridos los cuales se convocarán elecciones para el nombramiento de una nueva Junta Directiva. Las elecciones a **presidente** se convocarán cuando:

- a) Al finalizar el mandato de cuatro años
- b) Por dimisión del presidente

Se convocarán por carta a los socios y se expondrá el anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios con al menos un mes de antelación a la Asamblea General Extraordinaria, en donde se tratará solo y exclusivamente este tema.

Las posibles candidaturas, se deberán presentar, a la Junta Directiva ya en funciones con al menos quince días de antelación a las votaciones.

Las votaciones se harán en voto secreto

En el supuesto de que no se presente ningún candidato, la Asamblea deberá nombrar una junta gestora, que se hará cargo del Club, hasta que se elija Presidente y nueva junta directiva

Cualquiera de los miembros de la junta directiva puede presentar su dimisión y, en este caso, el presidente queda facultado para reemplazar al dimitido. El presidente queda facultado también, para aumentar el número de vocales dentro de la junta directiva, si lo estimara conveniente. La junta directiva estará formada exclusivamente por socios o de número o bien por beneficiarios de éstos mayores de edad, en representación del socio titular. Tanto en el caso de renovación total por dimisión en pleno de la junta directiva como por término de mandato, las nuevas candidaturas han de ser presentadas completas con la indicación de los socios propuestos para desempeñar los diferentes cargos. Todos los cargos son reelegibles. La junta directiva quedará validamente constituida cuando concurren la mitad de los miembros, uno de los cuales ha de ser el presidente o el vicepresidente. Los miembros de la junta directiva serán convocados por orden de la presidencia con al menos dos días de antelación. El presidente deberá convocar la Junta Directiva a petición de la mitad de los miembros de la misma. En cualquiera de los dos casos, en la convocatoria se incluirá el orden del día. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los presentes. El voto del presidente o de quien ejerza sus funciones decidirá en caso de empate.

Corresponderán a la junta directiva las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre la admisión o cese de socios cumpliendo los requisitos previstos en este Reglamento.
- b) Expedir carnés.
- c) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad.
- d) Convocar por medio de su presidente la celebración de Asambleas Generales.
- e) Cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
- f) Fijar las normas sobre la utilización de las instalaciones así como las tarifas correspondientes.
- g) Contratación de personal al servicio del Club.
- h) Organizar las actividades del Club, designando a tal fin las comisiones que se estimen convenientes pudiendo formar parte de ellas socios o beneficiarios de socios (tanto de número como abonados) aunque no ostenten cargos directivos.
- i) Redactar la memoria y balance de las cuentas anuales de la sociedad.
- j) Administrar con el mejor criterio las cuentas de la sociedad.
- k) En general, resolver y decidir en todos los temas que sean necesarios para el buen funcionamiento del Club, sin usurpar las competencias propias de la Asamblea General.

Artículo 20: El presidente es el máximo órgano ejecutivo del Club. Ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos de ambos órganos de gobierno, así como la representación de la sociedad en toda clase de actos, contratos, gestiones o litigios y está facultado para solicitar asesoramiento a personas o entidades en caso de necesidad.

Artículo 21: Por ausencia o autorización del presidente, asumirá las competencias del mismo el vicepresidente.

Artículo 22: El secretario y en su caso el vocal primero, cuidará del archivo de cuentas, contratos de obras, libro de registro de socios y actas de reuniones, así como todo lo que afecta a la marcha administrativa de la sociedad.

Artículo 23: El tesorero y en su caso el vocal segundo será el depositario de la sociedad. Firmará los recibos, cheques, autorización de pagos, contabilización de ingresos y gastos para el conocimiento de todos los asociados. Los pagos serán avalados por otro miembro de la junta directiva, preferentemente por el presidente o vicepresidente.

Artículo 24: Los vocales desempeñarán los cometidos que se indican en los artículos anteriores y presidirán las comisiones deportivas y otras que se puedan formar en la sociedad.

Artículo 25: La Asamblea General, integrada por todos los socios de número, constituye el órgano supremo de máxima representación del Club. Sus competencias serán las siguientes:

- a) Elegir presidente, mediante votación secreta de los socios de número y por mayoría de votos válidos.
- b) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- c) Refrendar, en su caso, las cuotas sociales propuestas por la Junta Directiva.
- d) Implantar y modificar el reglamento de régimen interno de la sociedad.
- e) Examinar y aprobar los inventarios, presupuestos, valores y demás asuntos de la sociedad.
- f) La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los socios de número. En segunda convocatoria quedará validamente constituida con los socios de número asistentes. Entre una convocatoria y otra, mediará un tiempo de media hora. La fecha y hora de la asamblea se indicará en el tablón de anuncios de la sociedad con al menos 15 días de antelación a su celebración y

será comunicada al mismo tiempo a los socios de número por escrito. La Asamblea General será convocada de forma voluntaria por el presidente de la junta directiva o por exigencia de al menos el 25 por ciento de los socios de número.

Deberá convocarse Asamblea General para los siguientes asuntos:

- a) Modificación del Reglamento de Régimen interno.
- b) Elección para presidente y junta directiva.
- c) Obtención de préstamos.
- d) Compra o enajenación de bienes.
- e) Fijación de cuotas sociales.
- f) Una vez al año, en el primer trimestre, para lectura y aprobación del balance del ejercicio del año anterior y proyectos para el ejercicio en curso, así como para tratar las proposiciones que formulen los socios de número presentadas éstas por escrito al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General. La documentación correspondiente estará a disposición de los socios de número con antelación a la celebración de la Asamblea.

CAPITULO 4: REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 26: El régimen documental de la sociedad consta de:

- a) Libro registro de asociados tanto de número como abonados. (en soporte informático)
- b) Libro de actas.
- c) Libros de contabilidad (en soporte informático).
- d) Estatutos del Club.
- e) Acta fundacional.
- f) Reglamento de régimen interno de la sociedad.

CAPITULO 5: REFORMAS DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 27: El reglamento de régimen interno de la sociedad deberá ser aprobado en Asamblea General por la mayoría de los socios de número asistentes a la misma. No obstante, sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General mediante la votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes. En caso de que las modificaciones sean consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la junta directiva para dictar las normas que apliquen estas disposiciones.

Artículo 28: La sociedad deportiva "Club de Tenis A Pedralba" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General con un mínimo de dos tercios de votos favorables, entre los socios de número asistentes. Se disolverá asimismo, por instancia jurídica o por otras causas que determinen las leyes.

Artículo 29: Disuelta la sociedad, el inventario de su patrimonio social, si lo hubiera, pasará a la Delegación Provincial de Deportes u organismo que pueda sustituirla, que lo aplicará a fomentar la práctica del deporte o construcción de instalaciones de índole cultural o deportivo dentro del área del municipio de Bergondo.

CAPITULO 6: NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB

Artículo 30: Con el fin de que el Club funcione de un modo ordenado y sus instalaciones estén controladas, la junta directiva establecerá un horario de apertura y cierre que se podrá modificar siempre que la junta directiva lo crea conveniente, pensando siempre en el mejor uso por parte de los socios. Aunque todas las instalaciones de la sociedad son para uso exclusivo de los socios, la junta directiva, previa petición, concesión y abono de las tasas fijadas, podrá ceder el disfrute ocasional de alguna de ellas a personas ajenas a la sociedad. También podrá promover o permitir actuaciones de entrada libre y gratuita. En todos los casos los invitados de los socios deberán entenderse como aquellos que le acompañan en un momento puntual y ocasional, pero nunca de forma habitual y estarán sujetos a las mismas obligaciones que los socios. Pagarán además las tasas fijadas por la junta directiva, siempre que quieran hacer uso de las instalaciones. La junta directiva se reserva el derecho de admisión de cualquier persona ajena a la sociedad. Las normas generales de uso, serán las que se relacionan para cada una de las instalaciones:

Aparcamiento: Sólo podrán utilizar el aparcamiento aquellos vehículos cuyos ocupantes estén utilizando las instalaciones, servicios o actividades del Club.

Local social: Está prohibida la entrada en él de animales domésticos, así como la emisión de señales acústicas estridentes y la práctica de cualquier clase de juegos que no sean de mesa. El acceso a sus distintas dependencias se regirá por las siguientes normas:

- a) Cafetería: De entrada libre. La junta directiva se reserva el derecho de admisión así como cambiar el uso de la misma.
- b) Salón social y terrazas (parte alta): De utilización solo para socios e invitados.
- c) Restaurante: Sus servicios podrán ser utilizados para actos organizados por el propio Club, sus socios o personal ajeno a la sociedad.
- d) Vestuarios: Sólo podrán ser utilizados por socios e invitados.
- e) Pistas de juego (tenis y padel): Sólo podrán hacer uso de ellas los socios, prohibiéndose la utilización de cualquier elemento que pudiera causar deterioro en las mismas. Eventualmente, podrán ser utilizadas por no socios bajo las condiciones que establezca la junta directiva.

Para la cafetería y todas aquellas dependencias que puedan ser objeto de arrendamiento se establecen las siguientes normas:

- a) La filosofía del Club es que todas aquellas dependencias que no estén directamente vinculadas con el deporte, puedan ser arrendadas para su explotación, por personas ajenas al Club o explotarlas por gestión directa.
- b) En uno y otro caso se designará a un miembro de la junta directiva como responsable del seguimiento de la explotación, lo cual implica que ningún socio del Club estará autorizado a reclamar directamente a las personas encargadas de la explotación, haciéndolo exclusivamente al responsable designado por la Junta Directiva.
- c) Los precios tanto de la cafetería, como de cualquier otro servicio o producto que se pueda vender dentro de las instalaciones del Club, serán autorizados por la Junta Directiva.
- d) En el supuesto de que estas dependencias sean explotadas por personal ajeno al Club, serán siempre en calidad de trabajadores autónomos y con un contrato en donde se fijarán las condiciones y normas a seguir.
- e) En el caso de que se trate de personal contratado directamente por el Club, bien para ejercer las funciones mencionadas o para cualquier otra función, la filosofía de la sociedad será siempre el tener personal autónomo, aunque se faculta a la Junta Directiva para cualquier otra contratación dentro de la legalidad vigente.

CAPITULO 7: REGULACION DE LAS ESCUELAS Y CLASES DE TENIS Y PADEL

Artículo 31: El “Club de Tenis A Pedralba” declara su vocación de formar nuevos valores para la práctica del Tenis así como del Padel, por lo que el Club siempre apoyará las escuelas y clases de formación, principalmente para niños, pero también para todo aquel que lo solicite. Estas escuelas estarán dirigidas por monitores cualificados, pero siempre bajo las normas que establezca la Junta Directiva, tanto en el nombramiento de los mismos, como en el funcionamiento de las escuelas y clases. A las escuelas de Tenis y Padel podrán asistir tanto socios como no socios, pero en caso de saturación tendrán preferencia: a) los socios del Club; b) los vecinos del municipio de Bergondo y c) todos los demás.

La entrada en vigor del presente reglamento tendrá lugar una vez haya sido aprobado por la Asamblea General y anula toda normativa vigente de igual rango existente hasta dicha fecha y que con el se relacione.

EN BERGONDO, A 26 DE ENERO DEL 2008-

Fdo. Presidente y Junta Directiva